

TÍTULO:

***ITER* ESCRITURARIO Y CEREMONIAL DE LA PROFESIÓN  
RELIGIOSA FEMENINA**

Autora: Alicia Marchant Rivera

Profesora Titular de CC. y TT. Historiográficas

Departamento de Ciencias Históricas

Facultad de Filosofía y Letras

Universidad de Málaga

Teléfonos: 952131747 y 609148893.

Correo electrónico: amr@uma.es

## 1. INTRODUCCIÓN

Sirvan las primeras palabras de este estudio para desentrañar brevemente su título y la finalidad que persigue su desarrollo. Según el *Diccionario de Autoridades*<sup>1</sup>, la traducción castellana de *iter* se condensa en: “viage que uno hace de una parte a otra”, en su idea de movimiento o progresión temporal. En su otra acepción, “Traslaticamente se toma por la profesión, estado y modo de ida, que cada uno escoge para sí...”, el término aparece refrendado por la autoridad de Fray Luis de León, quien en *De los Nombres de Cristo*, profiere: “Camino se llama en otra manera la profesión de vivir...aquello que se pretende en la vida”. Así pues las presentes líneas nos conducirán por un *iter* integrado por la recomendación para el ingreso en religión de las féminas en la Edad Moderna, su entrada en el convento, el noviciado y la renuncia de legítimas, hasta arribar a la consumación de la profesión religiosa femenina.

En segunda instancia, se percibirá con notoriedad que la sucesión de los pasos en ese camino está estrechamente ligada a producciones escriturarias y documentales (correspondencia epistolar, registros de la sección Cámara de Castilla, libros de entradas y tomas de hábito, escrituras de tomas de hábito, renuncia de legítimas, cartas de profesión, etc...), que en ocasiones se camuflan, a la ligera, desde el punto de vista diplomático y documental, bajo el genérico epígrafe “carta de dote”.

Al margen de las disposiciones de Trento, y de los libros de ceremonial religioso para féminas, hay parcelas de esa escritura, y modelos documentales, que van a destilar informaciones muy concretas y reveladoras acerca de la ceremonia de profesión religiosa femenina en la etapa histórica precisada, es decir, del acto de ingreso voluntario en una orden religiosa y compromiso de cumplir sus votos, el punto final de este *iter* escriturario al que nos pretendemos referir.

## 2. EL CONTEXTO DEL *ITER* DOCUMENTAL: MOTIVACIONES DE LA ENTRADA EN RELIGIÓN DE LAS FÉMINAS DURANTE LA MODERNIDAD

La Edad Moderna no ofrecía a la mujer más que dos únicos objetivos o posibilidades de vida: el matrimonio o el convento<sup>2</sup>; y en ambos casos, su papel quedaba condicionado y supeditado a las decisiones y voluntad masculinas, al ser contemplada como un ser inferior física y mentalmente<sup>3</sup>. En cuanto al convento, desde la Edad Media, había sido una institución a través de la cual controlar y canalizar el excedente de población femenina.

Las razones que condujeron a miles de mujeres al claustro fueron variopintas. La piedad sincera y el deseo ferviente de retiro a una vida sosegada alternan con motivaciones muy diferentes y carentes de toda intencionalidad religiosa. De aquí resultó la práctica de casar bien a una hija, dotándola en cuantía consonante con el futuro yerno, mientras que el resto de las hermanas pasaban a la vida religiosa en conventos que aseguraban un vivir digno y exigían dotes menores que las necesarias para asegurar rango similar en la vida matrimonial.

---

<sup>1</sup> RAE, *Diccionario de Autoridades*, 1729.

<sup>2</sup> DERASSE PARRA, P., *Mujer y matrimonio: Málaga en el tránsito a la Modernidad*, Servicio de Publicaciones Diputación Provincial, Málaga, 1988. RODRÍGUEZ NÚÑEZ, C., *Los conventos femeninos en Galicia: el papel de la mujer en la sociedad medieval*, Servicio de publicaciones de Santiago de Compostela, 1993.

<sup>3</sup> MARCHANT RIVERA, A. Y BARCO CEBRIÁN, L., “La participación de la mujer en la escrituración notarial del siglo XVI. De la constrictión de la licencia marital a la plenitud de la viudedad”, *La escritura de mujeres. De la Edad media a la Edad Moderna*, en prensa. Colecciones del Instituto de Investigación Histórica de la Universidad de Girona.

Conocemos por Constituciones y Decretos que la edad mínima de profesión se cifraba para las féminas en los dieciséis años, y que el noviciado previo a la profesión se estipulaba en tiempo mínimo de un año. El Concilio de Trento, modificando algunas de las disposiciones de las *Partidas*, estableció por una parte una edad mínima para entrar en religión, situada para el varón en los catorce años, y para la hembra en doce<sup>4</sup>; y por otra, que tanto hombres como mujeres no pudieran profesar hasta los dieciséis años, y nunca sin haber pasado al menos un año de noviciado. En el concilio tridentino se establecía que no se diera al convento la dote prometida hasta no estar realizada la profesión, “no sea que se vean precisados a no salir, por tener ya o poseer el monasterio toda la mayor parte de su caudal, y no poder fácilmente recobrarlo si salieren”; sí podían, sin embargo, recibir lo correspondiente al vestido y la comida durante el tiempo que la aspirante permaneciera en el convento<sup>5</sup>.

Es constatable la importancia de la labor que las abadías de clausura ejercían en el ámbito formativo<sup>6</sup>, de amparo y educacional de las féminas durante la Edad Moderna, buscándose como refugio en el caso de desaparición de la figura materna, o de la de ambos progenitores<sup>7</sup>. Aunque hubo circunstancias en las que esta temprana entrada en el convento obedecía a otros motivos, como bien podía ser, el deseo de los padres de que las pequeñas recibieran formación e instrucción dedicándose al paralelo a la vida contemplativa<sup>8</sup>. A pesar del pretendido tono respetuoso con la libre voluntad, es evidente que la crianza y educación en un convento tenía bastantes posibilidades de terminar en toma de hábito; porque en ese ámbito -muchas veces el único conocido-, la joven se convertía en aprendiz de monja, según se desprendía del régimen de vida que solían propugnar en dichos conventos<sup>9</sup>.

Respecto al fenómeno de la alfabetización no hace falta recordar que en la época que tratamos el número de lectores superaba al de escritores<sup>10</sup>. Las Constituciones eran muy precisas al respecto: las hermanas que saben letras, que son las que son del coro, cada una diga un salterio; las que no saben, que son las que no son, cada una diga quinientos *Pater Noster*. Resulta evidente que quienes deben participar en el coro necesiten saber leer para seguir el rezo divino y difícilmente esto se aprendía durante el

---

<sup>4</sup> SORIANO TRIGUERO, C., “Trento y el marco institucional de las órdenes femeninas en la Edad Moderna”, *Hispania sacra*, 106 (2000), pp. 479-494.

<sup>5</sup> Vid. MARTÍN, M. A., “La toma de estado: capitulaciones matrimoniales y cartas de dote, ingresos de monjas y renunciaciones de legítimas”, en PORRES, R. (Dir.), *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*, Servicio de Publicaciones Universidad del País Vasco, 1996, pp. 93-115.

<sup>6</sup> LÓPEZ BELTRÁN, M. T. (Coord.), *De la Edad Media a la Moderna: Mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Spicum, Málaga, 1999.

-SEGURA GRAÍÑO, C., “La educación de las mujeres en el tránsito de la Edad Media a la modernidad”, *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 26 (2007), pp. 65-83.

<sup>7</sup> MARCHANT RIVERA, A., *Las religiosas del Císter malagueño. Catálogo de las cartas de profesión de la Abadía de Santa Ana*, CEDMA, Málaga, 2010, p. 10.

<sup>8</sup> *Ibid.*: p. 11.

<sup>9</sup> SÁNCHEZ LORA, J.L., *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*, Fundación universitaria española, Madrid, 1988.

<sup>10</sup> Vid. GONZÁLEZ DE LA PEÑA, M. VAL, *Mujer y cultura gráfica: las Reverendas Madres Bernardas de Alcalá de Henares (siglos XVIII-XIX)*, Institución de estudios complutenses, Alcalá de Henares, 2001.

-BARTOLI LANGELI, A., “Storia dell’alfabetismo e metodo quantitativo”,

*Anuario de estudios medievales*, 21 (1991).

-CHARTIER, R., *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, versión española de MAURO ARMIÑO, Madrid, 1993.

-CHEVALIER, M., *Lectura y lectores en la España de los siglos XVI y XVII*, Turner, Madrid, 1976.

-PETRUCCI, A., “Insegnare a scrivere, imparare a scrivere”, *Annali Della Scuola Normale Superiore di Pisa. Classe di Lettere e Filosofia*, serie III, col. XXIII, n° 2 (1993), pp. 611-630.

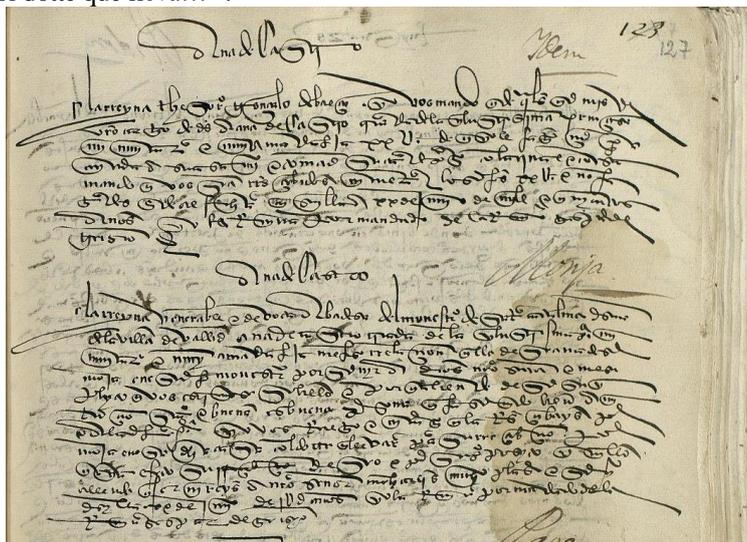
año de noviciado, de ahí las entradas tan tempranas en religión que hemos examinado. Pues, bien, a esto se añade que la alfabetización femenina era mínima incluso entre las clases acomodadas, cuyas hijas debían probablemente educarse para luego poder profesar en religión<sup>11</sup>, posibilidad cerrada al resto de la población femenina. Todavía más, en el caso normal de aspirar a formar cargos de gobierno o de administración dentro del monasterio, la necesidad de la lectura era aún más incuestionable, como parece que lo era una dote superior como garantía de posibles responsabilidades en su gestión<sup>12</sup>.

### 3. PRIMERA ESTACIÓN DEL *ITER*: LA RECOMENDACIÓN PARA QUE LA RELIGIOSA ENTRE EN LA FE

Se trata de un aspecto del *iter* que suele relegarse, ya que el camino de la profesión religiosa femenina -en el archivo, en la historiografía,...- suele iniciarse con el noviciado. Se trata de la primera estación en muchos casos -en otros no, pues queda sustituido este paso por la oralidad, y no hay pues constancia- de ese inicio de *iter* escriturario que tratamos de definir, y que no se ha conservado en muchas ocasiones al tratarse de correspondencia dirigida a la abadesa o priora del convento y caer fuera del archivo monástico, tratada como correspondencia privada.

En relación a este apartado podemos incorporar algunas noticias extraídas en su mayoría de la sección Cámara de Castilla del Archivo General de Simancas, en las que se recogen recomendaciones de los Monarcas Católicos para que sus criadas o hijas de servidores fieles y cercanos puedan entrar en religión. Así por ejemplo, el 20 de junio de 1500 se contempla la orden a Gonzalo de Baeza por parte de la Reina Isabel para que libere 20.000 maravedís a Ana de Castro, criada de la princesa María, como ayuda de casamiento. Acto seguido se contempla la orden regia a la abadesa del Monasterio de Santa Catalina de Siena, de Valladolid, para que reciba por monja a Ana de Castro:

...Ana de Castro me fiso rrelaçion que ella deseaba de ser monja en ese dicho monasterio por servir a Dios nuestro Señor e me suplicó que vos escriuiese sobre ello e por que abiendo de ser su yntençion...yo vos ruego e encargo que la rescibays por monja en esa dicha casa col dotte que lleva...<sup>13</sup>.



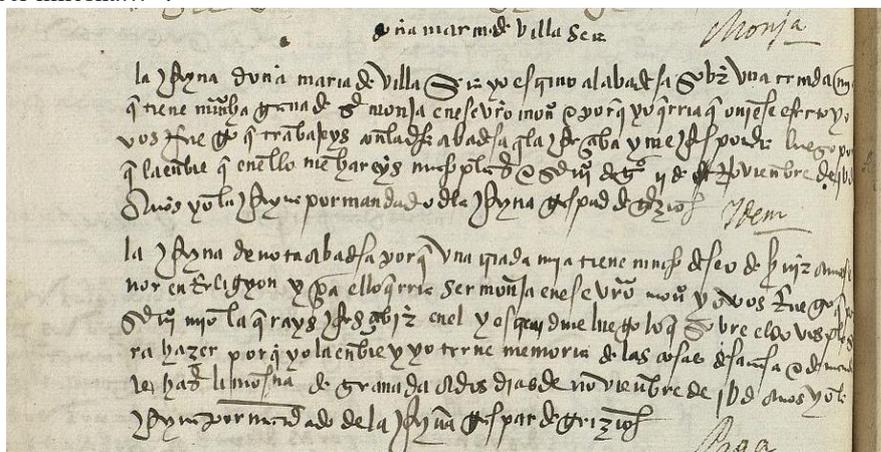
<sup>11</sup> GIMENO BLAY, F., “Aprender a escribir en la Península Ibérica: de la Edad Media al Renacimiento”, en *Escribir y leer en Occidente*, Universitat de Valencia. Servei de publicacions, Valencia, 1995.

<sup>12</sup> BARREIRO MALLON, B., “El monacato femenino en la Edad Moderna. Demografía y estructura social”, *Actas del I Congreso Internacional del Monacato femenino en España, Portugal y América 1492-1992*, Secretariado de Publicaciones, León, 1993, pp. 57-74.

<sup>13</sup> (A)rchivo (G)eneral de (S)imancas, CCA, CED, 4, 127 1.

En otras ocasiones, la orden no se emite directamente a la abadesa, sino que se emplea una intermediaria para tal fin de la entrada en religión, como ocurrió con la figura de María de Villaseca. Así, el día 2 de noviembre de ese mismo año de 1500, de la Reina Isabel la Católica emana el siguiente texto:

...yo escribo al abadesa sobre una criada mía que tiene mucha gana de ser monja en ese vuestro monasterio e porque yo querría que oviese efetto y vos ruego que trabajéis con la dicha abadesa que la reçiba y me responda...y yo terné memoria de las cosas desa casa e de más de hacer limosna...<sup>14</sup>.



En otras ocasiones esa recomendación venía acompañada de la no exigencia de dote por parte de la comunidad en la que la profesa ingresaba. Tal fue el caso de una de las hijas de Álvaro Páez Maldonado, contino, vecino de Salamanca, a cuyo monasterio de *Sancti Spiritus* solicita el Rey Católico tal exención<sup>15</sup>. Estas órdenes y recomendaciones regias llevaban implícitas la inmediatez en algunos de los casos, como lo evidencia la solicitud de entrada en religión de María Arnalte, hija de Alonso de Madrid, antiguo balletero de maza del Rey Católico, a quien se propicia la entrada en el convento de Santa Isabel de la ciudad de Granada en el año 1509, bajo el permiso de fray Juan de Quevedo, padre provincial, y de la abadesa del mencionado monasterio:

...tiene mucha devoción a ese monasterio e horden e voluntad de entrar e permanecer en ella e por que el es más antiguo criado mío yo vos encargo e mando la reçibays luego en el número de las monjas que a de aver en ese monasterio para que resida en él segund lo fazen las otras monjas la qual resebid primero que a otra persona no embargante qualesquier cedulas que ayamos dado...<sup>16</sup>.

Tras esa entrada en religión propiciada por parte de los monarcas, estos no se olvidaban de las tareas de la manutención y cuidado de la profesa, así como de que estas poseyeran lo que por justicia les correspondía, como lo evidencian los siguientes testimonios. Desde Granada, a 11 de septiembre de 1501 la Reina Católica da orden a los Contadores Mayores para que libren en las rentas de la ciudad de Úbeda, al Monasterio de San Nicasio, 30.000 maravedís a Isabel, criada de la Reina y ahora monja profesa en ese monasterio<sup>17</sup>. El 27 de noviembre de 1501 los Reyes envían una misiva al Marqués de Aguilar, a petición de la Abadesa de Santa Clara de Aguilar, para que ejecutara el testamento de su mujer, Braçayda, y le entregue a su hija, monja en ese

<sup>14</sup> A. G. S. CCA, CED, 4, 214, 6.

<sup>15</sup> A. G. S., CCA, CED, 7, 214, 1.

<sup>16</sup> A. G. S., CCA, CED, 7, 203, 15.

<sup>17</sup> A. G. S., CCA, CED, 5, 280, 8.

monasterio, un juro que le había dejado hace 25 años para ayuda de su mantenimiento<sup>18</sup>.

A esta línea se adjunta años más tarde la correspondencia de la Santa de Ávila que revela atractivos datos acerca de las trazas biográficas del escribano Roque de Huerta, casado con Doña Inés de Benavente. Por la correspondencia de la Santa, consta que tuvo al menos una hija, doña María de Huerta y Benavente, a la que Santa Teresa “por ser hija del abnegado Roque de Huerta” tenía especial afección. María había nacido en Madrid en el año 1566, y en el año 1581, a la edad de quince años, recibió el hábito de manos de la propia Santa, en el convento de las Carmelitas Descalzas de la Santísima Trinidad de Soria; era la festividad de la Asunción y la novicia adoptó el nombre de Sor María de la Purificación. A la Madre Catalina de Cristo, priora del mencionado convento, escribe Santa Teresa desde Medina del Campo el 17 de septiembre del año siguiente, dándole advertencias sobre asuntos particulares de aquel convento, y sobre los proyectos de fundación en Madrid y Pamplona, refiriendo lo siguiente respecto a la hija de Roque de Huerta:

...De la hija de Roque de Huerta me huelgo que sea bonita, y en lo de la profesión de esa hermana bien me parece se detenga, hasta lo que vuestra reverencia dice, que niña es y no importa. Ni se espante vuestra reverencia que tenga algunos reveses, que de su edad no es mucho. Ella se hará y suelen ser más mortificadas después que otras...<sup>19</sup>.

#### **4. SEGUNDA ESTACIÓN DEL *ITER*: EL LIBRO DE ACTAS Y LA ESCRITURA DE TOMA DE HÁBITO**

El primer apartado “Entrada, Toma de hábito y Profesión” aparece en todas las Constituciones, a excepción de las Capuchinas. En las demás órdenes (Carmen, Franciscanas, Dominicas, Agustinas Recoletas y Císter) la edad que se exigía para la entrada en religión oscilaba entre los doce y los dieciséis años. Para ingresar en el convento se exigía el consentimiento de la comunidad y un examen en el que se preguntaba a la candidata sobre su vida, cualidades personales, estado civil y condiciones físicas. Una vez que se producía la entrada en el convento, se iniciaba el noviciado, un año sin interrupción. Durante este año la novicia había de ser inscrita en un libro donde se asentaban las entradas y tomas de hábito en que se reflejaba su nombre y apellidos, el de sus padres, su patria, edad, día y año en que fue recibida por la comunidad, firmando dicho acto la abadesa o priora, las discretas y la interesada. A continuación debía formalizar ante escribano público la escritura de toma de hábito; dicho documento se establecía entre la familia de la aspirante y la comunidad, comprometiéndose a pagar los alimentos y ajuar conventual durante un año de noviciado. Existía una tendencia generalizada en las Constituciones a pedir que dichas rentas fuesen “de presente y de contado”, sin embargo la realidad era que se cedía al Convento un censo, casi siempre redimible, para que lo administrase<sup>20</sup>.

Casi todos los escribanos públicos participarían en algún momento de sus vidas profesionales en las actividades de los conventos, produciéndose una amplia gama de escrituras de todo tipo como tomas de hábito, renuncia de legítimas, de profesión, de poder, censos, arrendamientos; llegando en el siglo XVII a la proliferación de testamentos de religiosas y escrituras de fundación de conventos, como los casos de

<sup>18</sup> A. G. S., CCA, CED, 5, 312, 3.

<sup>19</sup> MARCHANT RIVERA, A., “Autoría, impresión y fortuna editorial: La obra de Juan de Medina, Díaz de Valdepeñas, Roque de Huerta, Ribera y Monterroso en las librerías y bibliotecas del Siglo de Oro”, en HERRERO DE LA FUENTE, M. et al., (coords.), *Alma littera : estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*, Universidad, Valladolid, 2014, págs. 373-382.

<sup>20</sup> Vid. GARCÍA VALVERDE, M. L., *El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada*, Universidad, Granada, 2005.

agustinas y cistercienses<sup>21</sup>. Pocos días antes del ingreso de la novicia en la abadía, los familiares o personas delegadas acudían al escribano para proceder a la escrituración donde se garantizaba la manutención de la religiosa durante el tiempo de noviciado y se prometía la cuantía y tiempos de la dote previa al momento de profesión. Los más previsores de entre los casos estudiados escrituraban un mes antes de la toma de hábito, como lo hicieron los padres de Petronila de Arriaga<sup>22</sup>; mientras que los más rezagados lo efectuaban el día previo, como sucedió para la toma de hábito de Sor María de la Encarnación<sup>23</sup>, ambas religiosas del Císter malagueño que profesaron en pleno siglo XVII. Las frecuencias intermedias oscilaban entre los 2, 3, 5 ó 10 días. Se trata de la escritura de toma de hábito.

A la hora de examinar la cantidad y tiempos de la dote, necesitamos realizar una bipartición entre lo que se entrega en concepto de manutención por el tiempo de noviciado en el convento y la dote propiamente dicha. Esta distinción es tan nítida que ambos conceptos y cantidades podían ser satisfechos por distintas personas. Como sucedió con la profesa Cipriana de la Sierra, que profesa en el Císter malagueño el 7 de junio de 1678, de cuyos gastos de manutención conventual durante el noviciado se ocuparon D. Pedro Martín de Godoy y D. Luis de Luna, mientras que el pago de la dote corrió a cargo del capitán Pedro de Alvizua<sup>24</sup>.

En toda la horquilla cronológica del siglo XVII lo entregado se corresponde de manera recurrente con un cahíz de trigo o, lo que es lo mismo, doce fanegas (alternan ambas expresiones en las escrituras) de trigo por cada año que la religiosa permaneciera en el convento previo a la profesión, siempre que esta se hiciera efectiva. Si no profesara finalmente la aspirante a monja, a parte del dicho trigo, se habrían de pagar 25 ducados, también en concepto de manutención, por cada año de permanencia en el monasterio. Estos datos corresponden al año de 1626 cuando la cuantía de la dote a satisfacer se cifraba en 800 ducados<sup>25</sup>. No obstante, en el plazo de una década, los 25 ducados se convierten en cantidad fija del pago ordinario de la manutención del noviciado junto con las doce fanegas de trigo anuales. Generalmente, estas cantidades se satisfacían en plazos de seis meses, para garantizar también así una distribución equitativa de las reservas<sup>26</sup>. La expresión de esta cantidad se constata nítida en el plano documental.

Así, en 1598 localizamos la dote de la monja Catalina de Ribera, hija de Esteban de Mendoza y María de Figueroa, para que ingresase en el convento de Santo Domingo de Toledo:

...quinientos ducados que valen çiento y ochenta y siete mil qui-/ nientos maravedís pagados un día antes que la dicha señora doña Catalina de Ribe-/ ra faga profesión en el dicho monesterio (con 16 años y un año de noviciado)...<sup>27</sup>.

Además de pagar al dicho convento para alimentos de la nueva profesa 15.000 maravedís en cada un año en concepto de manutención, desde el día en que entre en dicho monasterio hasta que haga profesión.

---

<sup>21</sup> GARCÍA VALVERDE, M. L., OP. Cit., pp. 53-54.

<sup>22</sup> (A)rchivo (A)badía (S)anta (A)na, *Libro de Actas*, fol. 25 r y v.

(A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (M)álaga, *Protocolos*, legajo 1362, fº 427-429.

<sup>23</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 2047, fº 427-430.

<sup>24</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1775, fº 276-278.

<sup>25</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1201, fº 805-811.

<sup>26</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 2006, fº 109 y 110.

A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1682, fº 649-653.

A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1362, fº 424-426.

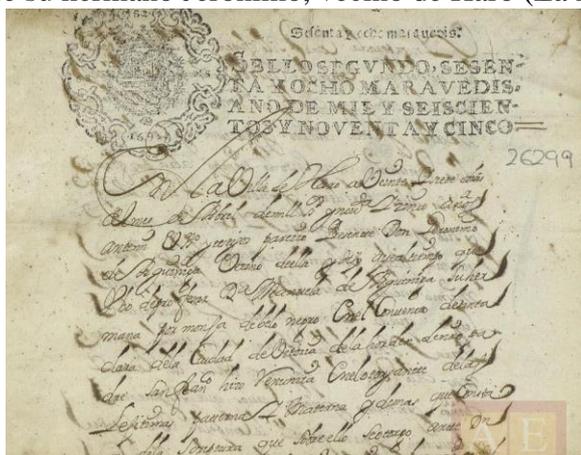
<sup>27</sup> (A)rchivo (H)istórico (N)acional, Nobleza, Baena, C. 221, D. 13.

Solo esporádicamente la cuantía de estos ducados se incrementaba al paralelo de la cantidad de la dote, probablemente por el mayor poder económico de la familia de la religiosa o por expreso deseo del otorgante para satisfacer las necesidades de la abadía. Tal fue el caso de Gonzalo Rodríguez de Rivas, hermano de Ana de Rivas, quien estipula un pago de 30 ducados en dinero y un cahíz de trigo por año, junto con una dote de 1.200 ducados. En este caso, los tiempos para el pago correspondiente a la manutención del noviciado se estipulan en 15 ducados en dinero y seis fanegas de trigo por adelantado, y los 15 ducados y el trigo restante por el día de San Juan de 1636, que es el año de escrituración. Esta religiosa permaneció dos años y dos meses en el noviciado del Císter malagueño<sup>28</sup>.

### 5. TERCERA ESTACIÓN DEL *ITER*: LA RENUNCIA DE LEGÍTIMA

Cuando las aspirantes a profesas poseían bienes de las legítimas materna o paterna, estaban obligadas a testar ante escribano público. Las Constituciones permitían renunciarlas dos meses antes de la profesión precediendo la licencia del provincial o juez eclesiástico y conforme a las disposiciones de Trento. De las herencias transversales se beneficiaban las monjas al imponerlas a censo. Dos meses antes de concluir el noviciado, a petición de sus padres y con licencia del ordinario, la religiosa podía hacer renuncia de sus legítimas paterna y materna, pero no de las transversales que le pudiesen corresponder, aunque este documento no tendría valor hasta no haber efectuado la profesión solemne. Por otro lado, resulta conveniente señalar el control de la natalidad familiar que se producía con el ingreso de una hija como religiosa, ya que con ello se evitaba que esta hija accediera al matrimonio y con ello a la posibilidad de procrear, lo cual derivaría en la existencia de más herederos y una mayor dispersión de la herencia<sup>29</sup>.

Mencía de Baeza, monja en Santa Catalina de Siena en Valladolid, renuncia a las legítimas paterna y materna en favor de sus hermanos Juan, Antonio y Francisco de Baeza<sup>30</sup>, en Toledo, el 7 de junio de 1499. Del mismo modo, el 27 de abril de 1695 tiene lugar la escritura de ratificación de renuncia de las legítimas paterna y materna por parte de Manuela Aguiñiga, monja en Santa Clara de Vitoria (Álava), a favor de su hermano Jerónimo, vecino de Haro (La Rioja)<sup>31</sup>.



<sup>28</sup> A. H. N., Nobleza, Baena, legajo 1348, fº 68-72.

<sup>29</sup> MARTÍ ALEMANY, F. Y MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, F., “La dote como regulador de las rentas conventuales y del patrimonio familiar. S. XVIII-XX”, *Actas del I Congreso internacional del Monacato femenino en España, Portugal y América 1492-1992*, Secretariado de publicaciones, León, 1993, pp. 603-615.

<sup>30</sup> A. H. N., Nobleza, Baena, C. 261, D. 34.

<sup>31</sup> (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (Á)lava, ESC, 26299.

En los mismos términos reza la copia de la renuncia que hizo María Catalina de Castro, hija de los condes de Lemos, de la legítima paterna y materna en favor de su hermano, Pedro Antonio Fernández de Castro (futuro conde de Lemos), por profesar como monja<sup>32</sup> el 5 de diciembre de 1661.

En ocasiones los registros documentales nos ofrecen renunciaciones de legítimas vinculadas a un mismo tronco familiar como fórmula de acrecentamiento de la fortuna del mayorazgo. Tal sucede en Madrid, a 4 de agosto de 1603, fecha en la que renuncia María Ana Benavides de la Cerda, monja de las Descalzas Reales en el Monasterio de Nuestra Señora de la Consolación de Madrid, a favor de su padre, Bartolomé Benavente Benavides, y su madre, Ana de la Cerda, padres de Cristóbal Benavente Benavides, futuro I Conde de Fontanar<sup>33</sup>. Asimismo, en Valladolid, el 21 de noviembre de 1613 localizamos la renuncia de legítima de Paula de la Cerda Benavides, hermana de la anterior religiosa, al profesar como monja en el convento de San Quirce en Valladolid, de la orden de San Bernardo<sup>34</sup>. Se infiere que Paula de la Cerda había ingresado en San Quirce de Valladolid porque con el mismo monasterio mantenía vínculos Inés de Almazán Frías, hermana de Ana de la Cerda, madre de las religiosas citadas y del futuro I Conde de Fontanar. La renuncia de legítima de Inés de Almazán Frías, tía de las religiosas, en favor de sus padres, Juan de Almazán e Inés de Frías, había tenido también lugar en Valladolid, el 23 de septiembre del año 1566<sup>35</sup>.

#### **6. CUARTA ESTACIÓN DEL *ITER*: LA LICENCIA DEL OBISPO O DEL PROVINCIAL**

Treinta días antes de la misma, la abadesa o priora debía pedir licencia al provincial, arzobispo u obispo, según los casos, para poder dar profesión a la novicia. En este momento se hacía el segundo examen que debía pasar la aspirante y que establecía el Concilio de Trento (rezo del Oficio Divino, comprensión de la Regla que había de profesar y, en el Carmen Calzado, de lectura). En otros casos un delegado del Ordinario preguntaba sobre Sagrada escritura y formación religiosa. Es entonces cuando la novicia volvía a someterse al voto de la comunidad que debía ratificar su profesión solemne. La licencia la otorgaba pues el padre provincial, obispo o arzobispo, actuando como rogataria la abadesa o priora del convento en el que ingresaba la religiosa.

Así, en el expediente dotal de la monja Catalina de Ribera, hija de Esteban de Mendoza y María de Figueroa, para que ingrese en el convento de Santo Domingo de Toledo, se inserta la licencia del padre provincial en el seno documental del expediente de dote, licencia que se registra manuscrita:

Licençia (al margen) Por la presente yo fray Juan de la Villafranca/ prior provincial de la provincia de España/ de la horden de Santo Domingo, doy licençia/ a la madre priora y religiosas de nuestro mo-/ nasterio de Santo Domingo el Real de Toledo/ para que puedan reçevir por monxa/ en el dicho monasterio una nieta del señor conde / de Orgaz y hixa de los señores don Estevan de / Mendoça y doña María de Figueroa, y doy facultad para que en dote y alimentos se les haga la graçia que estos señores pidieren en / fee de lo qual firmo esta de mi nombre en / nuestro convento de San Pedro Mártir de / Toledo, en diez y seis de junio año de 1597. Fray Juan de Villafranca, prior provincial<sup>36</sup>.

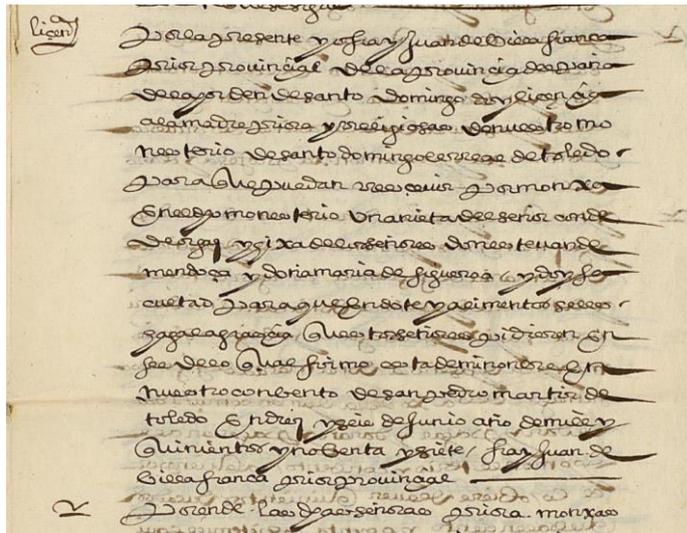
<sup>32</sup> A. H. N., Nobleza, Osuna, C. 289, D. 68.

<sup>33</sup> A. H. N., Nobleza, Osuna, C. 76, D. 7-9.

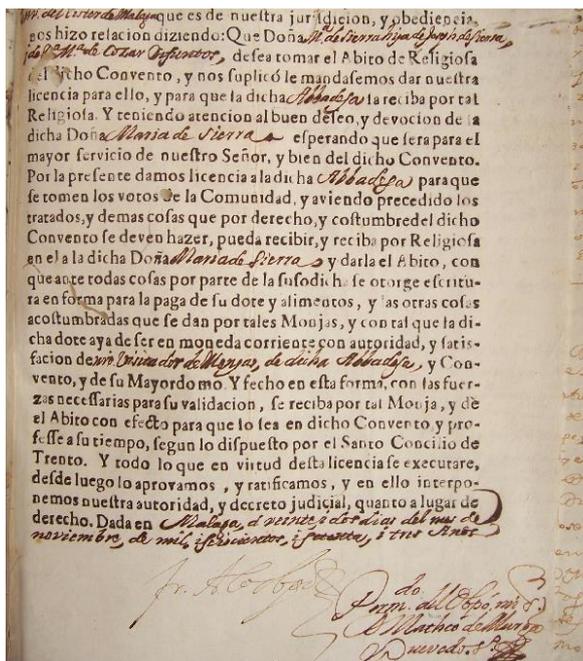
<sup>34</sup> A. H. N., Nobleza, Osuna, C. 75, D. 15.

<sup>35</sup> A. H. N., Nobleza, Osuna, C. 75, D. 4-5.

<sup>36</sup> A. H. N., Nobleza, Baena, C. 221, D. 13.



Modelo que difiere de los impresos del XVII localizados en el Císter malagueño, como se puede apreciar en la siguiente imagen, correspondiente a la licencia del obispo de Málaga, Fray Alonso de Santo Tomás, para que pueda tomar el hábito Cipriana de la Sierra, hija de José de Sierra y doña María de Cózar, ya difuntos, con fecha 5 de junio de 1677<sup>37</sup>:



## 7. QUINTA ESTACIÓN DEL ITER: LA ESCRITURA DE PROFESIÓN

Con todos los permisos y todas las pruebas se formalizaba la escritura de profesión, que al igual que la de la toma de hábito se gestaba entre los familiares y el convento. En esta escritura se entregaba a la comunidad un capital, bien en dinero, bien en censos o títulos de propiedad, establecidos a nivel de diócesis. Este capital solo entraba a formar parte del patrimonio del convento cuando se había realizado la profesión solemne, y no antes. Este capital, junto con las escrituras de dote, se depositaba en el arca de capitales y de él la comunidad solo podía disponer de una tercera parte.

<sup>37</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1775, escribano Jaime Blanco, fº 276-278.

## 7.1 Los actores, el lugar del otorgamiento y la validación documental

El examen de los distintos modelos de otorgantes de estas cartas dotalas nos revela y confirma también las trazas de la organización familiar del siglo XVII<sup>38</sup>.

Abundan las dotes en las que los otorgantes son ambos progenitores, previa licencia de la mujer otorgada por el marido -que figura en la misma escritura-; en ellas los elementos informativos se reducen a nombres y patronímicos, indicación de vecindad y en algunos de ellos, indicación del oficio<sup>39</sup>. Así sucede en el Císter malagueño con Cristóbal Calvo, el padre de Ana de Baeza, de quien se dice que es armador<sup>40</sup>; o el oficio de Miguel Ruiz, padre de Luisa de Jesús, que fue maestro de tonelero<sup>41</sup> en pleno siglo XVII. Sin faltar ninguno de los progenitores, también se dio el caso de recaer el otorgamiento de la escritura y el pago de la dote en un hermano de la religiosa. Así sucede en el caso de Ana de Rivas, cuyo hermano Gonzalo de Rivas se compromete a pagar la dote al convento y es quien firma y rubrica la escritura<sup>42</sup>.

Por otro lado, la figura de la madre viuda solía buscar amparo para realizar la escritura y el pago de la dote en personajes eclesiásticos de su entorno. Este es el caso de Doña Leonor de Góngora, madre de Antonia Quijano, que recurre a su cuñado D. Antonio Quijano, racionero de la catedral de Málaga<sup>43</sup>; o de Francisca de Córdoba, que acude para completar el pago de la dote de su hija, la Madre Ana de San Antonio, al licenciado D. Alonso de Salcedo y Casillas, presbítero y vecino de la ciudad de Vélez-Málaga<sup>44</sup>.

Por el contrario, el padre que enviudaba procedía él mismo a hacer efectiva mediante escritura la entrada en el convento -así aconteció con Juan de Arriaga, barrilero, padre de Petronila de Arriaga-<sup>45</sup>, o bien, caso curioso, delegaba en figuras femeninas del entorno familiar, como sucedió con Florentina de Esquivel, tía materna de la profesa que, por ser vecina de la ciudad de Málaga, otorga la escritura de dote y la rubrica, previa licencia<sup>46</sup>.

Finalmente, cuando las profesas eran expósitas o ambos progenitores habían fallecido, las figuras de padrinos, tutores y personajes de relevante poder económico se entremezclaban en la gestión de la dote. Esta fue la circunstancia del arcediano Pedro de Rivas, que había criado hasta los once años en su casa a la expósita María de Jesús<sup>47</sup>, o el de Lorenzo de Jaén, de quien María de la Sierra era ahijada<sup>48</sup>. Así en el pago de la dote y otorgamiento de la previa escritura de Cipriana de la Sierra, hermana de la

---

<sup>38</sup> Vid. MARCHANT RIVERA, A., "La tutela, el prohijamiento y la carta de aprendiz: instrumentos para una historia de la situación del menor en la Málaga de la primera mitad del siglo XVI", en BRAVO CARO, J. J. y SANZ SAMPELAYO, J. (coords.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen* Vol. 2, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, Málaga, 2009, págs. 943-956.

<sup>39</sup> Es relativamente frecuente que cuando el padre desempeñaba un cargo de poder dentro de la sociedad, él mismo se recoja, apareciendo así los oficios de regidores y otros propios de la administración ciudadana, o su condición de familiar del Santo Oficio. Por el contrario, si estos no desempeñan cargos públicos por pertenecer a las clases mercantiles, tan solo se nos informa de su nombre. La existencia de religiosas con lazos familiares con el alto clero también fue una situación frecuente.

GÓMEZ GARCÍA, M. C., *Mujer y clausura, conventos cistercienses en la Málaga Moderna*, Spicum, Málaga, 1997.

<sup>40</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1201, fº 805-811.

<sup>41</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1736, fº 196-198.

<sup>42</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1348, fº 68-72.

<sup>43</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1682, fº 649-653.

<sup>44</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1567, fº 1-5 del cuaderno tercero.

<sup>45</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1362, fº 427-429.

<sup>46</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1740, fº 80-82.

<sup>47</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1362, fº 424-426.

<sup>48</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1772, fº 669-670.

anterior profesas, intervendrán diversos nombres como el de D. Pedro Martín de Godoy, D. Luis de Luna o el capitán D. Pedro de Alvizua<sup>49</sup>.

Generalmente, tras la fórmula “llamadas a son de campana tañida como lo han de uso y de costumbre, es a saber,…” se indica la comparecencia de las religiosas del convento que intervienen en el acto de otorgamiento. En las cartas de dote examinadas, el número de religiosas presentes en el locutorio oscila entre cinco, como sucede en la dote de Petronila de Arriaga<sup>50</sup> o en la de la Madre Ana de San Antonio<sup>51</sup>, y seis, como sucedió en el ingreso de Doña Antonia Quijano<sup>52</sup> o doña Brígida de Arroyo<sup>53</sup>. Todas ellas monjas profesas del citado convento, según se hace indicación expresa en la propia escritura, que intervienen “en voz y en nombre de las demás religiosas” o “por sí y en nombre de las demás religiosas”, prestando “voz y caución” y obligándose a pasar por la determinada escritura.

Entre estas fórmulas citadas se entrevé el uso de la “cautio de rato et grato”<sup>54</sup> y la “cautio iudicatum solvi” del derecho romano<sup>55</sup>, recogida únicamente en su enunciación en los modelos estudiados por un solo escribano, Ciriaco Domínguez, en la escritura correspondiente al ingreso en el noviciado de doña Brígida de Arroyo, “cautio de rato et grato iudicatum solvendi”<sup>56</sup>. Entre las monjas presentes al otorgamiento y que representan a la comunidad figuran de forma continuada en todas las escrituras examinadas las que ostentan en cada momento los cargos de abadesa<sup>57</sup>, priora<sup>58</sup> y

---

<sup>49</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1775, fº 276-278.

<sup>50</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1362, fº 427-429. Comparecen en esta escritura la Madre María de San José, priora, la Madre Beatriz de San Francisco, Abadesa, la Madre Isabel de San Andrés, la Madre Eufrasia de San Bernardo y la madre Francisca de la Concepción, subpriora.

<sup>51</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1567, cuaderno 3, fº 1-5. Comparecen en esta escritura la Madre Mariana de la Cruz, Abadesa, la Madre Antonia María de San Francisco, priora, la Madre María de San Pablo, la Madre Paula del Espíritu Santo y la Madre María Jerónima de Jesús.

<sup>52</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1682, fº 649-653. Intervienen en esta escritura la Madre María de San Jerónimo, abadesa, la Madre María de la Encarnación, priora, Beatriz de San Francisco, María del Espíritu Santo, Ana del Santísimo Sacramento y Gracia de San Pablo.

<sup>53</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 2006, fº 109 y 110. Comparecieron en esta escritura la Madre Sor Gracia de San Pablo, abadesa, Sor Juliana de San Esteban, priora, María del Espíritu Santo, Ana del Santísimo Sacramento, Sor María de San Jerónimo y Francisca de San Antonio.

<sup>54</sup> “Caución *de rato et grato*. Institución del derecho romano que consistía en la asunción de una responsabilidad inherente al litigio por parte del representante de una de las partes frente a la otra. Ello se debía a los deficientes principios que regulaban la representación procesal, de manera tal que la parte representada en un litigio se hallaba facultada a su vez para participar en otro que tuviera el mismo objeto desentendiéndose de la representación de que fuera objeto en el primero. La *cautio de rato et grato* solucionaba parcialmente dicha dificultad haciendo responsable al representante a título personal de las obligaciones inherentes al proceso, quien se hallaba facultado para prestar o no la caución, sólo que en el último caso era rechazado como parte en el litigio”.

Vid. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M. (coord.) et al., *Diccionario jurídico*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2006.

<sup>55</sup> “Caución *iudicatum solvi*. Institución del derecho internacional privado que consiste en el ofrecimiento de bienes que debe efectuar el actor extranjero con el objeto de garantizar al demandado nacional el cumplimiento de las obligaciones inherentes al proceso”.

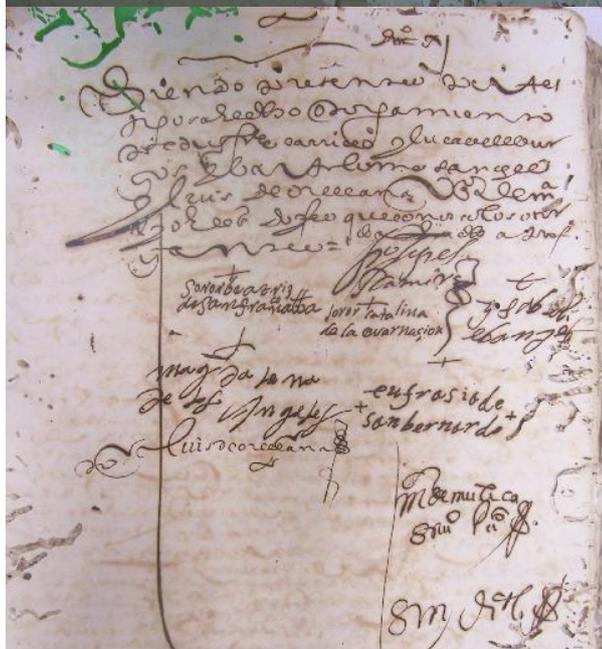
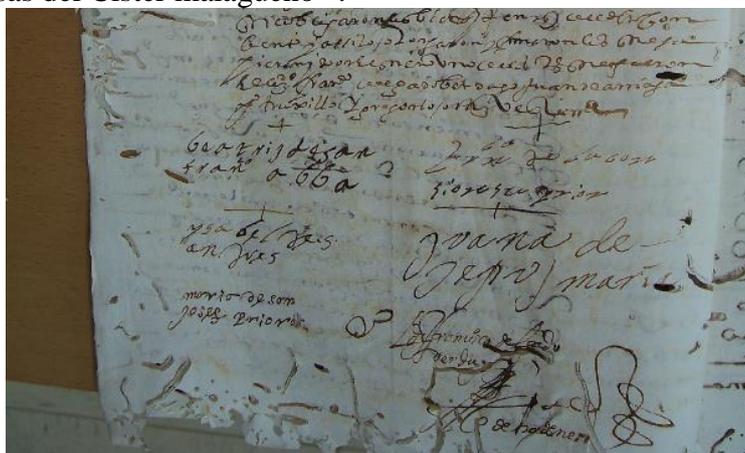
Vid. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M. (coord.) et al., *Diccionario jurídico*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2006.

<sup>56</sup> Ciriaco Domínguez es el único escribano que emplea la fórmula, aunque no la emplea correctamente en su enunciación. Esto remite al mal aprendizaje de las fórmulas latinas que caracterizaba a los escribanos malagueños de la época.

Vid. MARCHANT RIVERA, A., *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I*, Spicum, Málaga, 2002.

<sup>57</sup> “La superiora de una comunidad de religiosas en la mayor parte de las órdenes monacales, y algunas mendicantes”. RAE, *Diccionario de Autoridades*, 1770.

subpriora, junto a otras dos o tres religiosas profesas, generalmente elegidas por su formación cultural y escrituraria, puesto que luego intervendrán rubricando en la validación documental. Entre estas religiosas figura habitualmente la que ostenta el cargo de secretaria de la abadía<sup>59</sup>. Así se puede apreciar en las siguientes imágenes, que corresponden a las dotes de Luisa de Jesús y de Ana de Baeza respectivamente, religiosas del Císter malagueño<sup>60</sup>:



La expresión de la data tópica se circunscribe en la mayoría de los documentos o instrumentos públicos a la indicación del nombre de la ciudad o villa donde se incardina la escribanía pública que escritura en cuestión, siendo el espacio físico de redacción las dependencias del claustro conventual como lugar de ejecución de las escrituras dotes,

<sup>58</sup> “La prelada de algunos conventos de religiosas. En algunas religiones es la segunda prelada, que tiene el gobierno y mando después de la principal”. RAE, *Diccionario de Autoridades*, 1737.

<sup>59</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 2047, fº 427-430. Intervienen en el acto la Madre Antonia María de San Francisco, abadesa, la Madre Juliana de san Esteban, priora, la Madre Ana del Santísimo Sacramento, Gracia de San Pablo, la Madre Paula del Espíritu Santo, la Madre Jerónima de Jesús y la Madre Isabel María de San Miguel, secretaria.

“secretaria es la mujer que sirve de escribir las cartas y otros papeles de alguna señora, o monasterio, donde hay este oficio”. RAE, *Diccionario de Autoridades*, 1739.

<sup>60</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1736, fº 196-198.

A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1201, fº 805-811.

dadas las condiciones de clausura y exclusión del siglo que afectaban a las féminas religiosas.

Sintomático es que todos los firmantes sepan hacerlo y ninguno delegue la firma en testigos en los documentos examinados, incluidas mujeres –caso de Florentina de Esquivel-<sup>61</sup>, garante, si tenemos en cuenta la relación establecida entre dominio de la escritura y posición social<sup>62</sup>, de las clases sociales ya aludidas que acudían a escriturar dotes para profesiones de hijas o ahijadas en los conventos durante la centuria<sup>63</sup>.

Por su parte, los miembros ajenos a la sociedad civil, es decir, los integrantes del convento, también ocupan un espacio considerable al efecto de validación documental, suscribiendo en todas las ocasiones analizadas la abadesa, priora y subpriora, con nombre religioso –sin estar precedido de sor- y rúbrica en la mayoría de los casos, seguido de la indicación del cargo eclesiástico de la abadía, junto a las firmas de las demás monjas de la comunidad que junto a ellas prestan voz y caución al colectivo<sup>64</sup>. También en ocasiones otras personas vinculadas al convento pero ajenas a la comunidad intervenían actuando de testigos en determinados otorgamientos dotales. Tal fue el caso de Antonio Riberos, criado del convento del Císter, que actúa como testigo en el año de 1636 en la dote de Ana de Rivas<sup>65</sup>.

## 7.2 Dimensión económica de la dote

En la teoría, los bienes y rentas dotales debían componer el patrimonio más estable de las comunidades religiosas, prolongándose su disfrute durante toda su existencia, pero estas rentas con el paso del tiempo, bien por depreciación de la moneda, crecimiento de la comunidad o descenso de los réditos de los censos, llegaban a ser insuficientes y se imponía adoptar otras medidas que asegurasen la supervivencia económica del monasterio. El dinero de la dote debía ser colocado por el convento de forma que se perpetuara y no se perdiera; por lo común estas cantidades servían para comprar bienes raíces, preferentemente fincas urbanas, o para redimir censos que gravasen algunas de sus propiedades<sup>66</sup>. La solución final fue imponer el pago de dote a toda religiosa que entrase a formar parte de la comunidad. He aquí cómo nace la dote conventual de la dote fundacional.

Así las cosas, las dotes se constituyen en base primordial del soporte económico de los conventos. Todas las órdenes establecen, de forma regular, la obligación de entregar ciertas cantidades de dinero antes de la profesión, regulada su cuantía según circunstancias de tiempo y lugar. Tan solo aparecen dos tipos de exenciones del pago, que examinaremos en el siguiente apartado.

---

<sup>61</sup> Probablemente emparentada con el linaje de los Esquivel sevillanos. Vid. SÁNCHEZ SAUS, R., “Los orígenes sociales de la aristocracia sevillana del siglo XV”, *En la España medieval*, 9 (1986), pp. 1119-1140.

Vid también: MIURA ANDRADES, J. M., *Frailles, monjas y conventos. Las órdenes mendicantes y la sociedad sevillana bajomedieval*, Diputación, Sevilla, 1998.

<sup>62</sup> PETRUCCI, A., *Prima lezione di paleografia*, Editori Laterza, Roma, 2002.

<sup>63</sup> GIL SANJUÁN, J., y PÉREZ DE COLOSIA RODRÍGUEZ, M. I., *El Barroco malagueño. Del esplendor a la decadencia (1570-1700)*, Sur, Málaga, 1999.

VILLEN A JURADO, J., *Málaga en los albores del siglo XVII desde la documentación municipal (1598-1605)*, Málaga, Servicio de publicaciones de la Diputación, Málaga, 1994.

VILLAS TINOCO, S., et al., *Málaga en el siglo XVII*, Ayuntamiento, Málaga, 1989.

<sup>64</sup> Como ejemplo: A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1362, fº 426v.

<sup>65</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1348, fº 72v.

<sup>66</sup> GÓMEZ GARCÍA, M.C., *Instituciones religiosas femeninas malagueñas en la transición del siglo XVII al XVIII*, Diputación Provincial, Málaga, 1986.

Ahora bien, el pago de la dote se efectuaba poco tiempo antes de la profesión, oscilando entre un mes antes de la profesión<sup>67</sup>, como se establece en la escritura de Cristóbal Calvo, armador, padre de Ana de Baeza; ocho días antes de la profesión<sup>68</sup>, en el caso de Brígida de Arroyo; o un día antes de la profesión<sup>69</sup>, como se estipula en el contrato que D. Antonio Quijano, racionero de la catedral de Málaga, efectúa para su sobrina. En el caso de que las cantidades se satisficieran en su totalidad pasado el plazo de profesión, la cuantía se incrementaba por el efecto de los réditos. Tal fue el caso de la dote de la madre Ana de San Antonio, cuya madre, Doña Francisca de Córdoba, entregó en las arcas del convento 400 ducados, ofreciéndose D. Alonso de Salcedo y Casillas, presbítero de Vélez-Málaga, a pagar los 600 restantes de la siguiente forma, 300 para el día de carnestolendas de 1685, y otros 300 para el mismo día de 1686, pagando en ese ínterin réditos “a razón de un 5% con hipoteca de bienes”<sup>70</sup>.

La cuantía dotal, de la cual algo hemos avanzado, oscilaba entre los 800 ducados del año 1626 y los 1.000 que predominan durante todo el siglo XVII, salvando ejemplos ocasionales como el pago de 1.200 ducados por parte de Gonzalo Rodríguez de Rivas antes referidos.

Los ducados correspondientes a la dote podían satisfacerse en dinero contado o en posesiones o censos. Así lo especifican las propias fórmulas documentales cotejadas:

“en censos, dineros o bienes, a nuestra satisfacción”<sup>71</sup>

“en dineros...en moneda corriente”<sup>72</sup>.

“en dineros o en posesiones a satisfacción del convento”<sup>73</sup>.

“en dineros de contado o en su defecto a censo a favor del dicho convento sobre su persona y bienes habidos y por haber...”<sup>74</sup>.

En ocasiones, incluso se llegaba a realizar en la propia escritura una descripción detallada de los bienes sobre los que podrían pesar las gravas censales. Este fue el caso de la escritura de dote de Cipriana de la Sierra, en la que se describen las propiedades que van a responder por la dote que se compromete a pagar el capitán Alvizua:

...sobre su persona y bienes habidos y por haber y especialmente sobre las casas principales de su morada en la calle de los Pozos Dulces, cinco casas de los herederos de D. Juan Tristán y sobre otras casas en la calle de Mosqueras, linderas con otras de D. Pedro García Carranque<sup>75</sup> y casas de D. Juan de Ahumada...y sobre otras casas junto a la Puerta de la Espartería linde por abajo con casas de Francisco de Hoyos, espartero, y por la de arriba, casas de los herederos de Diego Martín Sotomayor<sup>76</sup>.

Reglas y Constituciones, según vimos, ordenan explícitamente que todo el fondo de dotes se ponga a censo, con lo cual se gana una renta y se intenta defender el capital de las alteraciones monetarias e inflacionistas; claro que solo a corto plazo, porque, en la larga duración los censos más antiguos quedaron reducidos a rentas nominales, tanto por la inflación como por el descenso del tipo de interés oficial. Los censos vinieron a constituirse en factor de empobrecimiento que agudizó los problemas

---

<sup>67</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1201, f° 805-811.

<sup>68</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 2006, f° 109 y 110.

<sup>69</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1682, f° 649-653.

<sup>70</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1567, f° 1-5 del cuaderno 3.

<sup>71</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1348, f° 68-72.

<sup>72</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1682, f° 649-653.

<sup>73</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 2006, f° 109 y 110.

<sup>74</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1775, f° 276-278.

<sup>75</sup> Gonzalo García Carranque, natural de Toro, se casa en Málaga con doña Lorenza de Aranda. Fueron padres de Pedro García Carranque, caballero de la Orden de San Juan. *Vid.* ALFONSO SANTORIO, P., *La nobleza titulada malagueña en la crisis de 1741*, Spicum: CEDMA, Málaga, 1997.

<sup>76</sup> A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 1775, f° 276-278.

de las maltrechas economías monásticas, tanto por la baja de los tipos de interés, como por la no redención de los principales.<sup>77</sup>

Desde el siglo XVI se implantó la costumbre de percibir un derecho de entrada además de la dote para gastos de alimentación y del ceremonial de profesión de la novicia. En numerosas escrituras de dote propiamente dichas se alude a un ajuar que la novicia incorporaba ante su entrada en el convento, pero todas las cláusulas referidas a este menester son genéricas y no se detalla en ningún caso de los examinados en qué consistía dicho ajuar. Otros estudios han conseguido localizar dotes más tempranas donde este sí se especifica, como por ejemplo, el concierto realizado entre Francisco de Tuesta y su esposa con las monjas de Santa Isabel en Baza para la entrada en el noviciado de Inés de Tuesta. Este ajuar constaba de metraje en tejidos diversos - holanda<sup>78</sup> para pañizuelos, breña<sup>79</sup> para cofias, ruan<sup>80</sup> para sábanas, lienzo para camisas y toallas, jerga para un jergón, cordellate<sup>81</sup>, paño para sayas-, tocas, velas, una arquita de madera, una cama, unos zapatos y el costo de los procesos de costura; unidos a censos, arrobas de aceite y dineros metálicos, es decir, un compendio de las materias de primera necesidad para ir tejiendo la vida conventual (arreglo e instalación personal, dinero en efectivo y aceite para dulces, lámparas, etc...)<sup>82</sup>.

Así en las Indias, previo a la profesión, los padres, tutores o la propia aspirante pagaban la dote, en principio de 3.000 pesos; en 1634, 4.000 pesos<sup>83</sup>. Con el paso del tiempo llegó a subir hasta 6.000 pesos, en periodos de gran demanda, para frenar la entrada de monjas.

### 6.3 Exención del pago de la dote

Como se ha anticipado con anterioridad, se registran casuísticas que eximen del pago de la dote. La primera de la que se ha tenido constancia para registrar es la prestación de servicios musicales a la comunidad. De este modo, ya entrado el siglo XVIII, en la propia abadía cisterciense de Santa Ana, en Málaga, se le perdona la dote a Sor María de San Benito porque “se recibió por la voz”. Esta monja cantora era hija de Juan de Lara y de María Muñoz, vecinos de Málaga, y tomó el hábito el 6 de enero de 1747, profesando con 23 años. Murió el 14 de agosto de 1798<sup>84</sup>.

La segunda causa de exención del pago de la dote en los cenobios femeninos aparece vinculada al parentesco con los fundadores. Así, el ducado de Béjar se puede mostrar como ejemplo del derecho que ejercían patronos y fundadores sobre factores como la provisión de plazas en el cenobio. A continuación se ofrece noticia de tres

---

<sup>77</sup> SÁNCHEZ LORA, J. L., *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*, Fundación universitaria española, Madrid, 1988.

<sup>78</sup> “Tela de lienzo muy fina de que se hacen camisas para la gente principal y rica. Llamóse así por fabricarse en la provincia de Holanda”. R. A. E., *Diccionario de Autoridades*, 1734.

<sup>79</sup> “Cierta género de lienzo fino, que se fabrica en la provincia de Breña, de quien tomó el nombre. Hay dos especies, una ancha y otra más angosta”. R. A. E., *Diccionario de Autoridades*, 1739.

<sup>80</sup> “Especie de lienzo fino, llamado así por el nombre de la ciudad de Ruan en Francia, donde se teje y fabrica”. R. A. E., *Diccionario de Autoridades*, 1739.

<sup>81</sup> “Cierta género de paño delgado como estameña. Llamóse así por el cordoncillo que hace la trama”. R. A. E., *Diccionario de Autoridades*, 1729.

<sup>82</sup> GARCÍA ROMERA, M. V., PORTI DURÁN, N. Y ESPINAR MORENO, M., “Dotes de religiosas en las tierras de Baza y Guadix”, en MUÑOZ FERNÁNDEZ, Á. (ed.), *Las mujeres en el cristianismo medieval: imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*, Asociación Cultural Al-Mudayna, Madrid, 1989.

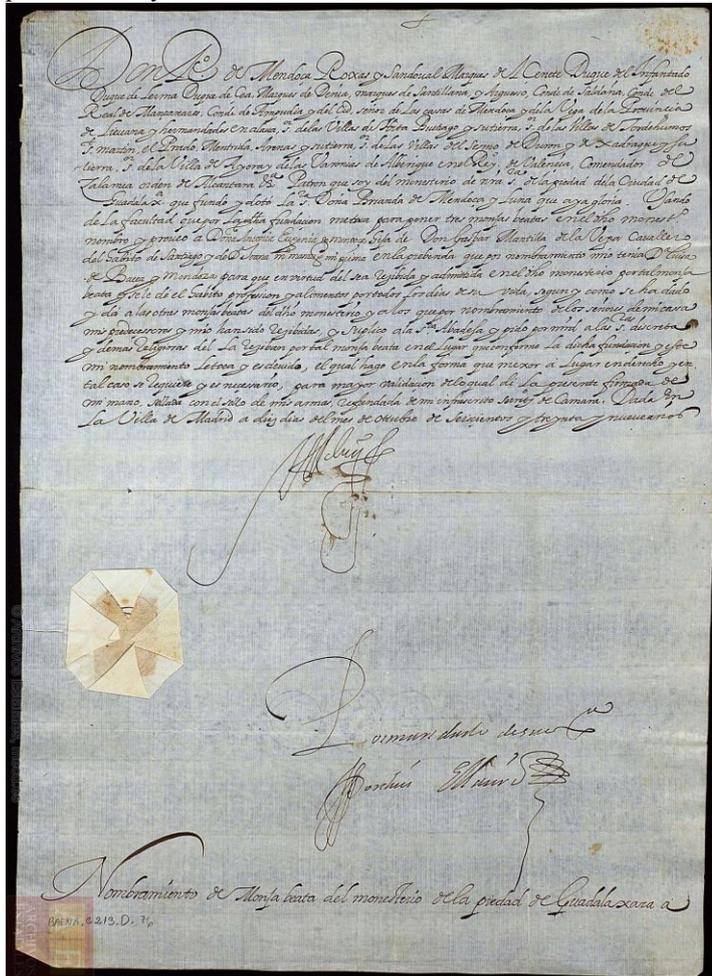
<sup>83</sup> RAMÍREZ MONTES, Mina, *Niñas, doncellas, vírgenes eternas. Santa Clara de Querétano (1607-1864)*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones históricas, México, 2005, pp. 142-144.

<sup>84</sup> A. A. S. A., Libro de Actas, fº 81 r.

documentos, vinculados a este ducado, cada uno de ellos con su matiz, donde se aprecia nítidamente cómo en el primero se ejerce el derecho de patrón, al designar como religiosa a una prima; en el segundo, se especifica y alude a plazas en el convento sin provisión de dote, por derecho de patronazgo; y en el tercero, es la voz de la propia profesas, a quien se le presupone instruida por el año de noviciado realizado en la institución, la que clama por la provisión de una de estas plazas con exención del pago de la cantidad dotal, debido a su desgarrada situación familiar.

Veamos en primer lugar un fragmento de la provisión de Rodrigo de Mendoza Rojas Sandoval, VII Duque del infantado, en la que nombra monja beata a su prima Antonia Eugenia de Mendoza, hija de Gaspar Mantilla de la Vega y Juana María Manrique en el monasterio de la Piedad de Guadalajara, del que es patrono:

...Patrón que soy del monasterio de Nuestra Señora de la Piedad de la ciudad de / Guadalajara que fundó y dotó la Señora doña Brianada de Mendoça y Luna que aya gloria. Usando/ de la facultad que por la dicha fundación me toca para oner tres monjas beatas en el dicho monasterio/ nombre y proveo a doña Antonia Eugenia de Mendoça...sea residida y admitida.../ y se le dé el hábito, profesión y alimentos por todos los días de su vida, según y como se ha dado/ y da a las otras mojas beatas del dicho monesterio y a los que por nombramiento de los señores de mi casa/ mis predecesores y mio han sido resididas...<sup>85</sup>



En segundo lugar, María Ana de Borja Fernández de Córdoba, duquesa de Béjar, en conformidad con la escritura de patronato que se otorgó para fundar y dotar al convento de monjas de la Piedad de la citada villa, en 1590, por los Excmos. Señores Duques de Béjar D. Francisco de Zúñiga y Sotomayor y Doña Brianda de la Cerda,

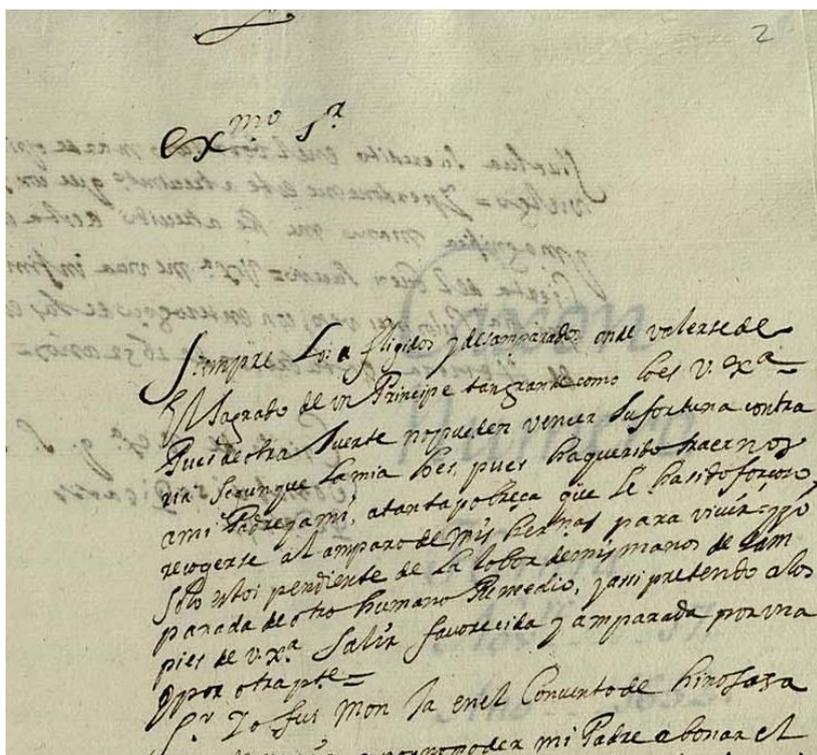
<sup>85</sup> A. H. N., Nobleza, Baena, C-213, D. 75-76. Madrid, 16 de octubre de 1639.

refiere que “pertenece al dicho duque mi primo, y a mí ahora en su nombre, el nombramiento de 6 monjas capellanas de velo y coro y sin dote alguna...”. Recae este nombramiento en Doña Elvira Antonia de Tapia y Osorio, natural de la villa de Burguillos, en quien “concurren todas las buenas circunstancias y calidades que se requieren para ser monja capellana de velo y coro en dicho convento”:

Por la presente la elijo y nombro para que ocupe la primera plaza que vacare...después que haian tenido efecto las otras futuras anteriores; pero si estás a la sazón de la vacante no estuvieren en proporción de ocuparla por falta de vocación, medios, salud o robustez o por otro motivo, lo haga la dicha Doña Elvira Antonia de Tapia<sup>86</sup>.

Finalmente, con fecha 17 de octubre de 1652 y desde Herrera del Duque (Badajoz), Luisa Picaso Pedraza remite una carta a Alonso Diego López de Zúñiga Mendoza Sotomayor, VIII Duque de Béjar, solicitando como limosna una capellanía de las vacantes en el convento de Hinojosa, donde solo pudo ser monja por un año por no haber tenido dote para profesar :

Excmo. Sr. / siempre los afligidos y desamparados an de valerse de / el sagrado? De un príncipe tan grande como lo es V. Exc<sup>a</sup>/ pues de otra suerte no pueden vencer su fortuna contra/ ria seún que la mía lo es, pues ha querido traernos/ a mi padre y a mi a tanta pobreza que le ha ssido forçoso/ recogerse al amparo de mis hermanas para vivir yo / solo estos pendiente de la labor de mis manos desam-/ parada de otro humano remedio, y así pretendo a los / pies de V. Exc<sup>a</sup> salir favorecida y amparada por una y por otra parte<sup>87</sup>.



## 8. EL CEREMONIAL DE LA PROFESIÓN RELIGIOSA FEMENINA, SUS FUENTES. EL FINAL DEL ITER: LA CARTA Y EL REGISTRO DE LA PROFESIÓN.

En una liturgia tan rica como la católica, pocas ceremonias son tan emotivas como la profesión de una religiosa, una ceremonia que suscita sentimientos encontrados de tristeza y alegría: renuncia al mundo en plena juventud y consagración voluntaria a

<sup>86</sup> A. H. N., Nobleza, Osuna, C. 3506, D. 36-46. Madrid, 12-5-1745.

<sup>87</sup> A. H. N., Nobleza, Osuna, C. 404, D. 119.

una vida de oración<sup>88</sup>. En las acepciones de ceremonial “Libro o tabla en que están escritas las ceremonias que se han de observar en los actos de religión o política”/ “Cosa perteneciente a ceremonia”<sup>89</sup> se incardinan variadas realidades librarias y documentales que a continuación trataremos de desentrañar.

En primera instancia, aludir a la larga *traditio* de libros de ceremonial religioso, en nuestro caso femenino, entre los que citaremos, a modo de ejemplo, tres ceremoniales bajo el título de *Orden (Ordo Missae)*, considerados como ejemplares únicos, conservados en la *Hispanic Society of New York*. Sin fecha ni pie de imprenta (ca. 1650) y editados en Méjico, por lo que insinúa la portada de cada opúsculo. El ceremonial para vestir el hábito tiene 11 páginas; el dispuesto para la profesión, 17, más un grabado con ángeles y la leyenda latina “*Post tenebras spero lucem*”; mientras que el ceremonial para el entierro consta de 14 páginas. En ellos está en latín todo lo relativo a la liturgia de las ceremonias (oraciones, himnos, antífonas...), mientras que en español se escriben las advertencias. El canto gregoriano es el canto de todas estas ceremonias. Nos interesa particularmente *El orden de bendecir el velo y dar la profesión*, que es el siguiente: se dice la misa, el sacerdote bendice el velo negro que impondrá a la profesa; el sacerdote bendice a la novicia; interrogación acerca de su libertad para ingresar a la vida religiosa y sobre su edad; profesión de los votos ante la abadesa; las cantoras entonan la letanía; alejan a otro lugar a la profesa, a quien el sacerdote llama por tres veces: “*Veni sponsa Cristi*”, cada vez con voz más fuerte (la profesa contesta a cada llamada); las cantoras entonan el himno *Veni Creator* al Espíritu Santo, mientras el sacerdote quita el velo blanco de novicia e impone el negro. El sacerdote dice: “Te desposo con Cristo, hijo del Sumo Padre, quien te conserve incólume”. Y la profesa dice: “Con él me he desposado, a quien sirven los ángeles y de cuya hermosura se asombran la luna y el sol”. El sacerdote pone el anillo, una corona sobre la cabeza y un ramo de palma en la mano. El sacerdote dice a la Abadesa: “Te entrego esta esposa para que la conserves sin mancha hasta el día del Juicio”. Se canta el “*Te Deum*”, himno de acción de gracias. La profesa deja el crucifijo, la corona y la palma y abraza a todas las hermanas para recibir su bendición<sup>90</sup>.

En segundo lugar, una faceta del ceremonial de la que nos dan noticia los archivos conventuales, textos que versan sobre las prioras y la ceremonia y el espectáculo que tenían lugar en la fundación de conventos femeninos durante la Edad Moderna con la llegada y recepción de las “monjas fundadoras”<sup>91</sup>, ceremonial interno que comparte facetas con la intimidad de la profesión religiosa femenina. Y en tercer lugar, los textos autobiográficos escritos por las monjas, mayoritariamente novohispanas, a instancias de sus confesores, donde narran, entre otras experiencias y sentimientos, el día o el momento de su profesión<sup>92</sup>.

<sup>88</sup> BAUTISTA, J. y VILAR, M. J., *Mujeres, iglesia y secularización: el Monasterio de Santa Clara la Real de Murcia en el tránsito de la ilustración al liberalismo (1788-1874)*, Universidad, Murcia, 2012, p. 66.

<sup>89</sup> RAE, *Diccionario de Autoridades*, 1739.

<sup>90</sup> ANTONIO PEÑALOSA, J., *Alrededores de Sor Juana Inés de la Cruz*, Universidad Autónoma de San Luis de Potosí, México, 1997, p. 90.

<sup>91</sup> ATIENZA LÓPEZ, ÁNGELA, “Ceremonia y espectáculo en la fundación de conventos femeninos en la Edad Moderna: la llegada y recepción de las monjas fundadoras”, en PÉREZ ÁLVAREZ, M. J. y MARTÍN GARCÍA, A. (coord.), *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano*, vol. 2, Fundación Española de Historia Moderna, León, 2012, pp. 1991-2002.

LABRÚS IGLESIAS, R. M. (coord.), *La vida cotidiana y la sociabilidad de los dominicos, entre el convento y las misiones (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Arpegio, 2013, pp. 51-72.

<sup>92</sup> VIZUETE MENDOZA, J. C., CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, J., *Iluminaciones (La Profesión religiosa y sus signos)*, Instituto escurialense de investigaciones históricas y artísticas, San Lorenzo de El Escorial (Madrid), 2013, pp. 39-104.

No obstante, también hay partes o parcelas de ese *iter* documental que hemos venido describiendo que destilan informaciones muy precisas acerca de la ceremonia de profesión religiosa femenina.

En primer lugar, la propia carta de profesión, en la que, tras un año de noviciado, se estipula que hagan profesión de manos de la abadesa las religiosas profesas recitando su texto. A lo que la abadesa replicaba: “Si tú estás cosas guardares, yo te prometo la vida eterna en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén”, frase que se recoge en la liturgia de la profesión de las monjas de Santa Clara de Querétano, por ejemplo, liturgia que fue parecida a la de Santa Clara de Sevilla y el ceremonial general de estas órdenes religiosas en Méjico<sup>93</sup>.

Una vez realizada la profesión, esta se inscribía generalmente en un libro distinto al de la toma de hábito. La información que proporciona cada una de las entradas de este texto aparece organizada en un esquema más o menos regular, aunque se connotan cambios en la estructura diplomática del texto cuando se producen cambios de manos en la secretaría conventual. Por lo general, la información que suelen condensar estas entradas, recordemos, está constituida por el epígrafe del nombre de profesión, rara ocasión el nombre de pila de la vida secular, seguido de indicaciones como filiación paterna, indicación de vecindad, fechas de toma de hábito y profesión, condición de monja de coro y velo o freila, y referencia a la dote aportada, así como notas necrológicas. Ralo es el caso en el que la entrada del Libro de Actas nos revela pequeñas biografías y periplos de las religiosas.

En otras ocasiones, la anotación en el Libro de Profesiones parece quedar ratificada por un acta notarial, producida probablemente por la condición social de la monja profesas. Este es el caso de la duquesa de Béjar, cuyo estado y bienes convenía que se aclararan públicamente, de la manera más notoria posible. Juana Hurtado de Mendoza ingresa en el convento de carmelitas descalzas de Sevilla como monja profesas tras la muerte de su marido, el 22 de abril de 1624. La transcripción, a continuación, de lo más significativo de dicha acta, puede resultarnos de utilidad para la recreación del ceremonial de la profesión religiosa femenina:

Yo Diego de Fuentes, scrivano del Rey nuestro Señor, vezino desta ciudad de Sevilla...doy fee y verdadero testimonio...que el sábado pasado...debaxo de la dicha horden y rregla proffeso en manos del padre Fray Pedro de la Madre de Dios Provinçial de la dicha horden devaxo del nombre de Soror Juana/ de la Santissima Trinidad estando de la rreja dentro del dicho mo-/ nasterio y el dicho padre provin-/ cial por la parte de afuera acom-/ pañado con otros frailes de la / dicha horden en acto público/ donde se hizieron las ceremo-/ nias acostumbradas en tales profesio-/ nes a que ocurrió mucha gente/ y el lunes luego siguiente/ veinte y dos días del dicho mes después/ de averse dicho y celebrado misa mayor/ y sermón le ffue puesto por el dicho padre provincial / sobre la cavesa el velo de monxa profesas/ por la ventana del comulgatorio después de / aver rresivido la sagrada comunión/ asistiendo con el dicho padre provincial otros / frailes de la dicha horden con velas de çera blanca encendidas haciendo / las demás ceremonias acostumbradas/ que or los dichos frailes y monjas del / dicho monasterio se acostumbran haçer/... y de/ esta manera la dicha Soror Juana de la Santissima Trinidad alias/ doña Juana de Mendoça quedó monja/ profesas en el dicho monasterio...y en señal/ de que lo quedó se tocó a doble la campana/ del dicho monasterio la qual se halló/ la gente más ylustre de esta ciudad/<sup>94</sup>.

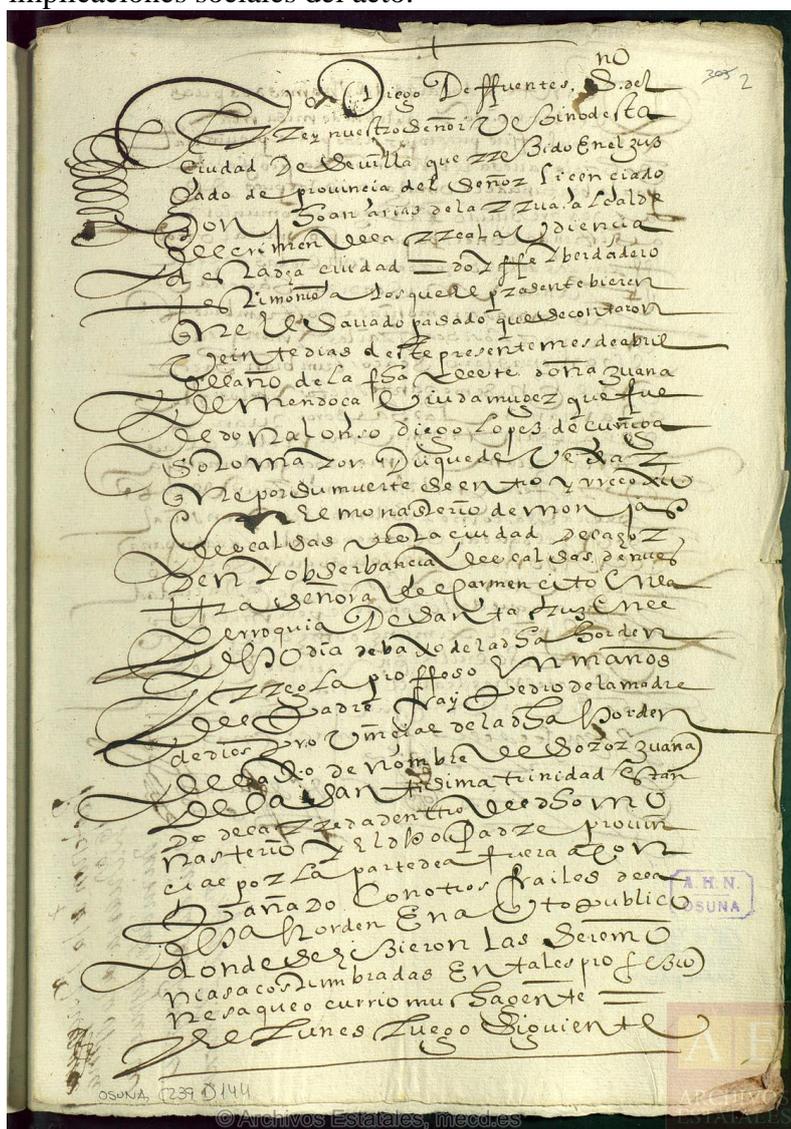
---

CASTILLO GÓMEZ, A., “Cartas desde el convento. Modelos epistolares femeninos en la España de la Contrarreforma”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 13 (2014), pp. 141-168.

<sup>93</sup> RAMÍREZ MONTES, Mina, *Niñas, doncellas, vírgenes eternas. Santa Clara de Querétano (1607-1864)*, Universidad Nacional Autónoma de Méjico, Instituto de investigaciones históricas, Méjico, 2005, pp. 142-144.

<sup>94</sup> A. H. N., *Nobleza*, Osuna, C. 239, D. 144.

Se observa pues cómo la propia acta notarial, en su tenor documental, resume el rito de la profesión religiosa femenina y las implicaciones sociales del acto.



## 9. CONCLUSIÓN

La diplomática especial mal denomina “carta de dote” a un expediente archivístico complejo que, según hemos analizado, alberga varias unidades documentales ensambladas por un nexo temporal conducente a una finalidad: la profesión. La documentación que constituye ese *iter* luego se albergaba en lugares físicos diferentes: el registro de la escribanía pública en sus protocolos notariales y el archivo conventual o monástico. En este *iter* que hemos ido descubriendo, los actos generan documentos (toma de hábito o entrada en religión), mientras que hay otros documentos que posibilitan actos (licencias del provincial, obispo o arzobispo), pero todo ello conducente a un mismo proceso o finalidad: la entrada en religión de la fémina durante la Edad Moderna. La profesión religiosa femenina, una de las ceremonias más emotivas de la liturgia católica, se nos ofrece sin duda marcada y configurada en torno a manifestaciones escriturarias documentales y librarias. Son las actas notariales, los registros de la profesión, las propias cartas de profesión, los relatos autobiográficos, los libros de memorias conventuales y los libros de ceremonial los que determinan ese “estado y modo de ida, que cada uno escoge para sí...”.